

O. Disposiciones estatales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

REAL DECRETO 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida, entre otros, en los artículos 148.1.7.^a, 8.^a, 9.^a, 11.^a y 19.^a y 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, y en los artículos 13.7, 13.18, 13.31, 15.1.7.^a y 18.1.4.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por ésta.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de conservación de la naturaleza que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como Anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, personal y créditos presupuestarios correspondientes en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 4 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

A N E X O

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios

El Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida, entre otros, en los artículos 148.1.7.^a, 8.^a, 9.^a, 11.^a y 19.^a y 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, y en los artículos 13.7, 13.18, 13.31, 15.1.7.^a y 18.1.4.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real Decreto.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes a que se hace referencia en las relaciones adjuntas números 1, 2 y 3 en los términos que en ellas se recogen.

C) Personal adscrito a los servicios que se traspasan

1. En la relación adjunta número 4 se referencia nominalmente el personal que, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas aplicables en cada caso, y en las condiciones que figuran en sus expedientes de personal, pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Por la Subsecretaría de Medio Ambiente, u órgano de ésta al que se le encomiende, se notificará a los interesados la efectividad del traspaso operado por este acuerdo. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades por devengar durante 2005.

3. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 97.105,35 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación

de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 5.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia a que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

E) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo; a tal efecto, se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

F) Fecha de efectividad del traspaso

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2005.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, César Mantecón Granell y María de la Soledad Mateos Marcos.

RELACIÓN NÚMERO 1

Fincas rústicas

Organismo Autónomo Parques Nacionales

N.º	Provincia	Finca	Municipio	Superficie (ha)
1	ALMERÍA.	CERRO MORRAO.	ABLA.	4,5000
2	ALMERÍA.	LOMA RATÓN II.	ABLA.	1,0000
3	ALMERÍA.	CERRILLO ALTO I.	ABLA.	1,5000
4	ALMERÍA.	ALCAZABILLA Y OTRAS.	ABLAY ABRUCENA.	36,8000
5	ALMERÍA.	CERRILLO ALTO II.	ABLAY ESCULLAR.	4,3000
6	ALMERÍA.	CUESTA DE CANTORIA.	ALBANCHEZ.	10,1200
7	ALMERÍA.	SOLANA.	ALBOX.	47,0000
8	ALMERÍA.	INIZA I.	ALCOLEA.	2,5326
9	ALMERÍA.	SOLERA.	ALCOLEA.	3,2000
10	ALMERÍA.	EL CERRÓN Y LAS CABAÑAS.	BACARÉS.	6,0000
11	ALMERÍA.	EL PILARICO VI.	BACARÉS.	2,0000
12	ALMERÍA.	LA UMBRÍA III.	BACARÉS.	2,5000
13	ALMERÍA.	LOS CANALIZOS.	BACARÉS.	2,0000
14	ALMERÍA.	DEHESILLA.	BAYARCAL.	1,0000
15	ALMERÍA.	EL MAJUELO.	BAYARCAL.	0,4500
16	ALMERÍA.	EL PALANCON.	BAYARCAL.	3,0400
17	ALMERÍA.	ENCINA ORTEGA.	BAYARCAL.	0,3200
18	ALMERÍA.	LA LANGOSTA.	BAYARCAL.	1,7709
19	ALMERÍA.	LA ZAHURDILLA II.	BAYARCAL.	1,5800
20	ALMERÍA.	PUNTANILLA.	BAYARCAL.	3,9700
21	ALMERÍA.	ROSARIO BAJOS OTROS (Fincas n.º 2, 3, 4, 5 y 6).	BAYARCAL.	34,2600
23	ALMERÍA.	VENTA CAIDA.	BAYARCAL.	3,5000
24	ALMERÍA.	SOLANA DE LAS PARRAS.	BAYARQUE.	53,0000
25	ALMERÍA.	BARRANCO MURILLO.	BERJA.	8,6800
26	ALMERÍA.	EL LLANILLO.	DALIAS.	15,0000
27	ALMERÍA.	CAÑADA DEL OBISPO II.	ENIX.	2,2500
28	ALMERÍA.	CUESTA DE LA MUERTE.	ENIX.	25,0000
29	ALMERÍA.	EL COTILLO DEL CAPITÁN.	ENIX.	28,5000
30	ALMERÍA.	EL TORO.	ENIX.	9,2500
31	ALMERÍA.	LA CIMBRA I.	ENIX.	22,0000
32	ALMERÍA.	LA CIMBRA II.	ENIX.	35,0000
33	ALMERÍA.	LA PEPORRAY OTRAS.	ENIX.	468,2000
34	ALMERÍA.	LOS ROMPIZOS Y OTROS II.	ENIX.	11,3625
35	ALMERÍA.	PENÓN DEL HORNO.	ENIX.	2,6000
36	ALMERÍA.	SENDA DE LOS FRANCOS Y EL POZUELO.	ENIX.	2,5750
37	ALMERÍA.	ALTO DE MUELA.	FÉLIX.	10,6000
38	ALMERÍA.	ALTO DE MUELAY COLLADO DEL ALMENDRO.	FÉLIX.	14,0000
39	ALMERÍA.	BARRANCO DEL CARRIZO.	FÉLIX.	4,2000
40	ALMERÍA.	BARRANCO DEL CARRIZO I.	FÉLIX.	4,5000
41	ALMERÍA.	CAÑADA DEL COCONY MORRON DEL SERENO.	FÉLIX.	5,7250
42	ALMERÍA.	CASA DE LA NIEVE.	FÉLIX.	15,1125
43	ALMERÍA.	CERRO GALAN.	FÉLIX.	9,0000
44	ALMERÍA.	CERRO GALAN II.	FÉLIX.	2,0980
45	ALMERÍA.	CERRO GALAN III.	FÉLIX.	1,3680
46	ALMERÍA.	CORTIJO DEL CARRIZO.	FÉLIX.	17,1500
47	ALMERÍA.	CUESTA DEL CALABRIAL.	FÉLIX.	6,0000
48	ALMERÍA.	EL GAMBERRO.	FÉLIX.	8,7500
49	ALMERÍA.	EL NACIMIENTO Y LOS CORROS.	FÉLIX.	4,6000
50	ALMERÍA.	EL PINTAO.	FÉLIX.	2,0000
51	ALMERÍA.	EL POZUELO.	FÉLIX.	3,2200
52	ALMERÍA.	LA FUENTECICA.	FÉLIX.	22,5000
53	ALMERÍA.	LOMA DEL CARRASCO I.	FÉLIX.	8,1375
54	ALMERÍA.	LOMA DEL CARRASCO II.	FÉLIX.	3,8000
55	ALMERÍA.	LOMA DEL CARRASCO III.	FÉLIX.	4,2500
56	ALMERÍA.	LOS CORROS Y OTRAS.	FÉLIX.	6,4000
57	ALMERÍA.	LOS QUESOS.	FÉLIX.	2,6250
58	ALMERÍA.	MORRON DE HERMENEGILDO.	FÉLIX.	3,8000
59	ALMERÍA.	MORRON DE LA PARRAPA.	FÉLIX.	4,5000
60	ALMERÍA.	MORRON DEL SERENO.	FÉLIX.	1,7000
61	ALMERÍA.	PECHO DE LOS CANOS II.	FÉLIX.	6,6000
62	ALMERÍA.	PECHOS LOS CORROS Y OTRAS.	FÉLIX.	8,5000
63	ALMERÍA.	UMBRIA DE LA BALSILLA SECA.	FÉLIX.	5,4500
64	ALMERÍA.	UMBRIA DE LA CALANCHA.	FÉLIX.	2,3619
65	ALMERÍA.	UMBRIA DE LA CALANCHA I.	FÉLIX.	2,0000
66	ALMERÍA.	UMBRIA DEL MORO Y LA BALSILLA.	FÉLIX.	9,5000
67	ALMERÍA.	UMBRIA DEL PASTOR.	FÉLIX.	4,1500
68	ALMERÍA.	CAJITAY CAYUELA IV.	FIÑANA.	7,3000
69	ALMERÍA.	CERRO DE LAS MATAS.	FIÑANA.	44,5000
70	ALMERÍA.	LAS VIÑUELAS.	FIÑANA.	108,2000
71	ALMERÍA.	CHAPARRAL I.	GERGAL.	22,5000
72	ALMERÍA.	CHAPARRAL II BIS.	GERGAL.	35,0000
73	ALMERÍA.	ERA DE ROMERO.	LAROYA.	13,4125
74	ALMERÍA.	ERA DE ROMERO Y OTRAS.	LAROYA.	4,9625
75	ALMERÍA.	HOYA DE NAUTAR.	LAROYA.	8,0630

N.º	Provincia	Finca	Municipio	Superficie (ha)
76	ALMERÍA.	CORTIJO DEL CACHO.	LAUJAR.	3,2000
77	ALMERÍA.	EL ALAMILLO.	LAUJAR.	16,4800
78	ALMERÍA.	FUENTE DEL VICARIO.	LAUJAR.	4,2000
79	ALMERÍA.	EL PILARICÓ V.	LIJAR.	16,1000
80	ALMERÍA.	EL BARRANCÓN Y ARROYO DEL MARCHAL.	MACAEL.	2,4000
81	ALMERÍA.	EL BARRANCÓN Y EL MARCHAL I.	MACAEL.	10,5000
82	ALMERÍA.	EL BARRANCÓN Y EL MARCHAL II.	MACAEL.	14,1000
83	ALMERÍA.	EL BARRANCÓN Y LOS JARALES.	MACAEL.	29,5000
84	ALMERÍA.	EL CANFORNAL II.	MACAEL.	6,0000
85	ALMERÍA.	JOTATELL III.	MACAEL.	15,0000
86	ALMERÍA.	JOTATELL Y OTROS.	MACAEL.	30,0000
87	ALMERÍA.	MACAEL VIEJO II.	MACAEL.	6,2500
88	ALMERÍA.	CORTIJO DEL ENCARNADO.	MACAEL LAROYA.	182,0000
89	ALMERÍA.	BARRANCO DE NAUTAR.	MACAEL Y LAROYA.	77,1124
90	ALMERÍA.	LOS CERRONES I.	MACAEL Y LAROYA.	11,5825
91	ALMERÍA.	LOS CERRONES II.	MACAEL Y LAROYA.	20,6125
92	ALMERÍA.	POLLO LARGO.	ORIA.	18,0000
93	ALMERÍA.	CASTAÑAR DE LOS VELAZQUEZ.	PATERNA DEL RÍO.	11,1000
94	ALMERÍA.	CASTAÑAR DE LOS VELAZQUEZ I.	PATERNA DEL RÍO.	37,0000
95	ALMERÍA.	CHORRERA DEL ANILLO.	PATERNA DEL RÍO.	9,6200
96	ALMERÍA.	EL CHAPARRAL IV.	PATERNA DEL RÍO.	20,6500
97	ALMERÍA.	EL PRESIGUERO.	PATERNA DEL RÍO.	8,4000
98	ALMERÍA.	EL ZARZALAR I.	PATERNA DEL RÍO.	3,6000
99	ALMERÍA.	EL ZARZALARY OTRAS (Parcelas 3, 4 y 5).	PATERNA DEL RÍO.	11,8000
100	ALMERÍA.	FUENTE DE PARÍS III.	PATERNA DEL RÍO.	3,2000
101	ALMERÍA.	FUENTE LUCAS II.	PATERNA DEL RÍO.	5,8600
102	ALMERÍA.	LA BERRA.	PATERNA DEL RÍO.	2,3000
103	ALMERÍA.	LOS CALVIJOS.	PATERNA DEL RÍO.	4,3700
104	ALMERÍA.	LOS LINARES II.	PATERNA DEL RÍO.	0,3600
105	ALMERÍA.	MADRE SANTA VII Y LA ESPERILLA.	PATERNA DEL RÍO.	3,8000
106	ALMERÍA.	MURILLO.	PATERNA DEL RÍO.	5,7500
107	ALMERÍA.	PRADO DE LOS ESPINOS II.	PATERNA DEL RÍO.	4,4708
108	ALMERÍA.	PRADO DEL ROQUE I.	PATERNA DEL RÍO.	0,5500
109	ALMERÍA.	PRADO ESPINO III.	PATERNA DEL RÍO.	7,5300
110	ALMERÍA.	PRADO ROQUE II.	PATERNA DEL RÍO.	2,2300
111	ALMERÍA.	TERRERAS DE GUARRO II.	PATERNA DEL RÍO.	0,9700
112	ALMERÍA.	VENTANAL.	PATERNA DEL RÍO.	38,1000
113	ALMERÍA.	MENDULA III.	PURCHENA.	0,8125
114	ALMERÍA.	MENDULA V.	PURCHENA.	1,5000
115	ALMERÍA.	EL MONTAUTE II.	SERON.	3,0000
116	ALMERÍA.	EL MONTAUTE III.	SERON.	3,0000
117	ALMERÍA.	LAS MONTERICAS.	SERON.	47,4670
118	ALMERÍA.	CERRO DEL CAZADOR.	SERON Y TILOJA.	23,0000
119	ALMERÍA.	EL MORRON VII.	SIERRO.	4,5000
120	ALMERÍA.	LOS LADERONES.	SIERRO.	1,0000
121	ALMERÍA.	LOS LADERONES Y ZAPATERO.	SIERRO.	5,0000
122	ALMERÍA.	LOS PLEITOS.	SIERRO.	12,0000
123	ALMERÍA.	EL MORRON VI.	SIERRO Y BAYARCAL.	7,0000
124	ALMERÍA.	SOLANA DE RIJAS Y OTRAS.	SIERRO Y PURCHENA.	6,1560
125	ALMERÍA.	PEINETA.	TABERNAS.	80,0000
126	ALMERÍA.	EL MADROÑO Y LOS MORCILLONES.	VELEZ RUBIO.	54,2500
127	ALMERÍA.	LOS LIRIOS.	VELEFIQUE.	1,8000
128	ALMERÍA.	LOMA CAMILAY EL CARRASCAL.	VELEFIQUE Y SIERRO.	9,0000
129	ALMERÍA.	CUEVA DE BOTIAS.	VELEZ BLANCO, VELEZ RUBIO Y MARÍA.	330,0000
130	CÁDIZ.	LAGUNA DE MEDINA.	JEREZ DE LA FRONTERA.	121,3375
131	CÁDIZ.	EL SALADO II.	JIMENA DE LA FRONTERA.	22,4125
132	CÓRDOBA.	EL BOSQUEY 1/8 LA LAGUNA DE ZONAR.	AGUILAR DE LA FRONTERA.	51,0179
133	GRANADA.	CUEVA QUEMAO.	BAZA.	41,0000
134	GRANADA.	LOS RODEOS.	BAZA.	100,7400
135	GRANADA.	LAS TEJONERAS Y OTRAS.	BAZA Y CANILES.	126,2100
136	GRANADA.	CERRO DE LA PASTORA.	CANILES.	143,8700
137	GRANADA.	HOYA HONDA.	PUEBLA DE DON FADRIQUE.	78,8000
138	JAÉN.	ZUMACARES.	ANDÚJAR.	122,5200
139	JAÉN.	BALDÍOS DE LA CONCEPCIÓN.	ANDÚJAR.	57,0000
140	JAÉN.	BALDÍOS DE RÍO PINTO.	BAÑOS DE LA ENCINA.	25,0900
141	JAÉN.	CEACEJO.	CABRA DEL SANTO CRISTO.	218,0002
142	JAÉN.	LA CABRITA.	CABRA DEL SANTO CRISTO.	36,1040
143	JAÉN.	ROQUE.	CABRA DEL SANTO CRISTO.	10,2000
144	MÁLAGA.	ALCORNOCAL Y MONTENEGRO.	CANILLAS DE ALBAIDA.	45,0000
145	MÁLAGA.	PEÑA DEL ÁGUILA.	ATAJATE.	123,0000
146	MÁLAGA.	POZO DE CABEZA NEGRA.	FUENTE DE PIEDRA.	0,0500
TOTAL (ha).				3.861,8327

RELACIÓN NÚMERO 2

Casas forestales

N.º	Provincia	Municipio	Denominación	Superficie	
1	HUELVA.	ALMONTE.	CASA FORESTAL «LOS CABEZUDOS».	Edificación (m²).	805
2	JAÉN.	SANTIAGO Y PONTONES.	CASA FORESTAL «TORRE DEL VINAGRE».	Terreno (ha).	0,316
				Edificación 1 (m²).	702
				Edificación 2 (m²).	233
3	MÁLAGA.	MÁLAGA.	CASA FORESTAL «EL BOTICARIO».	Terreno (ha).	2,0500
				Edificación (m²).	1.390,11

RELACIÓN NÚMERO 3

Vehículos

N.º	Casa Forestal	Vehículo	Matricula
1	EL BOTICARIO.	RENAULT 4TL.	MMA-00403

RELACIÓN NÚMERO 4

Personal de Parques Nacionales en la casa forestal «El Boticario»

Retribuciones año 2004

Provincia	Puesto trabajo	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	N.R.P.	Cuerpos	Ret. básicas	Ret.compl	Cuota patronal S.Social
MÁLAGA.	A G E N T E FORESTAL N12.	LAMELA	GUERRERO	FRANCISCO.	7477720602A5059	E. GUARDAS DEL ICONA.	10.047,11	5.162,76	4.867,16
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.	FALCÓN	VILEYA	MERCEDES.	2591920546A6032	ESCALA AUXILIARES OO.AA.	9.999,56	4.115,28	4.516,75
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.	VILLALBA	GARCÍA	M.ª TERESA.	2487317224A6032	ESCALA AUXILIARES OO.AA.	9.667,08	4.115,28	4.410,36

Retribuciones año 2005

Provincia	Puesto trabajo	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	N.R.P.	Cuerpos	Ret. Básicas	Ret.Compl	Cuota patronal S.Social
MÁLAGA.	A G E N T E FORESTAL N12.	LAMELA	GUERRERO	FRANCISCO.	7477720602A5059	E. GUARDAS DEL ICONA	10.301,34	5.311,92	4.996,24
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.	FALCÓN	VILEYA	MERCEDES.	2591920546A6032	ESCALA AUXILIARES OO.AA.	10.301,34	4.289,28	4.539,62
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.	VILLALBA	GARCÍA	M.ª TERESA.	2487317224A6032	ESCALA AUXILIARES OO.AA.	9.897,02	4.289,28	4.539,62

RELACIÓN NÚMERO 5

Coste efectivo en euros 2005

	Euros
Capítulo 1	58.892,89
Capítulo 2	19.891,11
Capítulo 6	58.074,13
Coste directo	136.858,13
Coste indirecto	1.390,75
Total coste.....	138.248,88

REAL DECRETO 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del Instituto de Educación Secundaria «General Alamán»).

La Constitución, en el artículo 149.1.30.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de educación que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como Anexo de este Real Decreto.

Artículo 2. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel

de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4. Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 2 del Anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

A N E X O

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

C E R T I F I C A N

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.